

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Burgos ha negado al Juez de primera instancia de Valmaseda la autorización que solicitó para procesar á D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Valle de Mena, resulta:

Que en virtud de denuncia de Marcelino Ureta, base de este procedimiento, se instruyeron diligencias en averiguación de los hechos denunciados, consistentes en que en un juicio de faltas promovido por Dionisio Santiago por haber entrado aquel su ganado cabrio en los sembrados de este, fué condenado Ureta al pago de 20 rs. por indemnización de los daños causados, de cuya providencia apeló para ante el Juzgado:

Que calificado por el Promotor fiscal de abuso de autoridad el proceder del Teniente Alcalde, estimó el Juez habia fundamento para procesarle, dando conocimiento al Gobernador de la provincia, y acordando compareciese el expresado Teniente á prestar la declaración indagatoria:

Que este alegó que para hacerlo necesitaba saber la causa, y que si ella era como habia llegado á entender extraordinariamente la denuncia de Ureta, se anticipaba á manifestar su improcedencia por ser potestativo en el conocer judicial ó gubernativamente en el asunto objeto de aquella, según los términos del Real decreto de 18 de Mayo de 1863:

Que esto no obstante, el Juez mandó de nuevo comparecer á dicho Teniente; y como este insistiese en no verificarlo, se pasaron los autos al Promotor fiscal, que propuso no podia excusarse aquel de prestar su declaración indagatoria, y que con su desobediencia habia cometido un delito por el que debia sujetarse á formación de causa:

Que en tal estado, y con vista del testimonio del expediente gubernativo formado por dicho Teniente Alcalde contra Ureta en virtud de la denuncia de que ya he hecho mérito, y del que aparece que la multa impuesta con las costas é indemnización al ofendido no fué en juicio de faltas, sino en virtud de las facultades administrativas que las leyes confieren á los Alcaldes y sus Tenientes cuando estos obran por delegación de aquellos, requirió el Gobernador al Juez para que suspendiese los procedimientos hasta que le fuese otorgada la correspondiente autorización, teniendo por formada la competencia en otro caso:

Que lejos de hacerlo así, el Juez continuó desentendiéndose del requerimiento hecho, y reclamando testimonio del expediente formado por el Teniente Alcalde; habiéndole sido negado por el Gobernador, que al hacerlo manifestó el primero la extrañeza que le causaba la continuación de las diligencias, y reclamó de él acordara la suspensión de las mismas mientras no obtuviese la previa autorización:

Que acordado por el Juez no ser esta necesaria, y consultando el auto con la Audiencia del territorio, este Tribunal lo dejó sin efecto y mandó practicar varias diligencias que tuvieron lugar; viniendo por fin á declarar que era necesaria la autorización, la que de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial negó el Gobernador, fundándose en que el Teniente Alcalde habia obrado dentro del limite de sus atribuciones administrativas.

Vistos los artículos 487 y 488 del Código penal, por los que se castiga, según los casos y en la proporción que determinen, al dueño de ganados que entre en la heredad ajena y causare daño que exceda de dos duros:

Visto el art. 75 de la ley de 8 de Enero de 1845, por el cual se faculta á los Alcaldes para aplicar gubernativamente las penas señaladas en las leyes y reglamentos de policía, é imponer y exigir multas en la proporción que señala:

Vista la regla 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, en la que se establece que las faltas cuyas penas sea multa ó reprobación y multa podrán ser castigadas gubernativamente, á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada la reprobación:

Considerando: 1.ª Que la falta cometida por Ureta introduciendo sus ganados en heredad ajena pudo ser castigada gubernativamente por el Teniente Alcalde con arreglo á las leyes:

2.ª Que del expediente instruido aparece de una manera indudable que la corrección que se le impuso fué gubernativa, siendo por lo tanto evidente que el Teniente Alcalde del Valle de Mena obró dentro del círculo de sus deberes al llevar á efecto la providencia y no admitir la apelación para ante la Autoridad judicial;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos reiteradamente manifestados por D. Laureano de Arrieta, Director general del Registro de la Propiedad, de continuar sus servicios en la carrera de la Magistratura,

Vengo en disponer cese en el referido cargo de Director, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y en nombrarle para que sirva en comisión una de las plazas de Magistrado supernumerario vacantes en la Audiencia de Madrid, sin perjuicio de recomensar oportunamente sus buenos servicios.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

Vengo en nombrar Director general del Registro de la Propiedad á D. Antonio Romero Ortiz, Diputado á Cortes, y que anteriormente ha desempeñado este cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

Habiendo hecho constar D. Mariano Gonzalez Valls, Regente cesante de la Audiencia de Canarias y Magistrado supernumerario de la de Madrid, la imposibilidad física absoluta en que se halla para continuar en el servicio activo,

Vengo en concederle la jubilación con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

Vengo en disponer que cese D. José Pablo Perez Seoane en el cargo de Magistrado supernumerario que sirve en la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LUIS MAYANS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por la compañía anónima establecida en Barcelona con el título de Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, para que se le autorice á continuar sus operaciones durante 60 años y se aprueben los nuevos estatutos formados por acuerdo de la junta general de accionistas celebrada en 16 de Octubre de 1862:

Vista la Real orden de 30 de Setiembre siguiente aprobando la nueva escritura social otorgada en 12 de Junio anterior y los estatutos en ella insertos señalando el plazo de 50 dias para acreditar la suscripción de las 1.400 acciones con que se aumenta el capital social y la realización del 25 por 100 del valor nominal de aquellas que, como primer dividendo pasivo establece el art. 5.º de los mencionados estatutos:

Vistos los documentos que acreditan la suscripción de las acciones referidas y la realización del dividendo señalado: Vista la Real orden de 19 del corriente en que se aprueba la escritura adicional de 13 de Febrero último, donde se han consignado de nuevo algunos de los artículos de los estatutos á fin de corregir las equivocaciones y omisiones cometidas en la anterior:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han cumplido las prescripciones legales; de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar á la compañía anónima establecida en Barcelona con el título de Sociedad Catalana para el alumbrado por gas, para que con sujeción á los estatutos consignados en las escrituras de 12 de Junio y 13 de Febrero últimos, continúe sus operaciones por espacio de 60 años, á contar desde el día 29 de Enero de 1863, bajo la misma denominación y con un capital nominal de 12 millones de reales.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El MINISTRO DE FOMENTO, AUGUSTO ULLOA.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaría.—Circular.

Excmo. Sr.: El móvil y deseos que dictaron la circular de 21 de Enero último, expedida por mi digno antecesor, son los mismos que me animan al tomar posesion del cargo á que S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido elevarme. En aquel documento se consignan con claridad los principios que sirven de base al sistema de administracion y al de gobierno, y la necesidad de su estricta observancia para que la Marina en su personal y material continúe el desarrollo progresivo en cuya via se halla. Se muestra la preferente atencion que debe ponerse para obtener la mejor economia, y en efecto, nada más digno de estudio.

La revolucion causada en el material flotante, primero por la aplicacion del vapor como motor, y despues por la de la coraza ó blindaje con que se pretende hacerlo invulnerable, ha traído por consecuencia otras no menos notables en el artillado y en los accesorios de la construccion naval, sin que sea posible aún descubrir el término á que ha de conducir la actividad febril con que la inteligencia humana se ocupa en aumentar indefinidamente los medios del ataque y la defensa. Pero se tocan ya los primeros resultados de esta lucha: el material de la Marina, costoso en todos tiempos, ha alcanzado un valor que podria calificarse de fabuloso comparandolo con el que tenia á principios de este siglo, y de aquí que para corresponder á los sacrificios del pais y para dotarle al mismo tiempo de las fuerzas navales que exige su importancia nacional, sea indispensable procurar una disminucion de gastos que compense, en algun modo, aquel aumento.

Podrá obtenerse* con la reduccion de los repuestos de los buques, toda vez que la máquina acorta las travesías y les permite ganar un puerto en caso necesario; con la mayor escrupulosidad en el consumo de combustible en los reemplazos de pertrechos y en las obras interiores y de composicion; con la más severa sencillez y uniformidad en el mueblaje y decorado de cámaras y alojamientos; por último, con la actividad en los trabajos y con el celo en sus detalles, de los que ninguno puede ser insignificante, por más que á primera vista lo parezca.

En este concepto, al reproducir la citada circular de 21 de Enero, tengo la seguridad de que V. E. secundará acertadamente las miras del Gobierno que, respecto á nuestro ramo, en ella están consignadas; pero independientemente se propone dar impulso á las obras que han de ejecutarse por cuenta del presupuesto extraordinario; investigar si, en virtud de los adelantos ó variaciones de que ántes se habla, será posible con las cantidades señaladas darles el desarrollo primitivamente proyectado, ó habrá de modificarse prefiriendo el fomento de buques al de arsenales, ó vice versa; y como á este estudio han de preceder los de localidad, que señalo preferente á la atencion de V. E., por separado remitiré las bases que hayan de servir en ese arsenal á la redaccion de una Memoria en que se especifiquen y detallen las obras y mejoras que convenga introducir, clasificándolas como urgentes y menos urgentes, para que ilustrado con la opinion de V. E., se me incluya con la posible brevedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.

JOSÉ PAREJA Y SEPTIEN.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de...

Direccion de Armas y Municiones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la sumaria instruida en ese apostadero en averiguacion del mérito que contrajeron varios individuos del vapor Blasco de Garay al salvar al marinero preferente Pascual Pascual, caido al agua en ocasion de hallarse dicho buque navegando con gruesa mar y mal tiempo en la noche del 11 de Mayo de 1863 entre las islas de Santo Domingo y Tortuga, cuya accion practicaron en la canoa del mismo vapor con riesgo de sus propias vidas; y S. M., dispuesta siempre á premiar los actos de valor y humanidad, despues de haber oido á la Junta consultiva de la Armada y á la Directiva de este Ministerio, se ha dignado conceder la cruz de oro de Dadaema Real de la Marina al Guardia marina D. José de la Puente y Basabe, y la misma cruz de plata al primer Contramaestre Braulio José de Conto, al cabo de mar habilitado Antonio Perez, al guarda banderas Cayetano Ballester, á los cabos de mar Antonio Llorca, Antonio Canles y Francisco Llorca, y á los preferentes Benito Prats y Juan Fons: siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. el que esta concesion se publique en la Armada para satisfaccion de los agraciados. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, y por resultado de su carta núm. 529 de 27 de Octubre último, quedando en remitirle los respectivos diplomas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1864.

PAREJA.

Sr. Comandante general de Marina del apostadero de la Habana.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

21 Marzo. Concediendo á Salvador Ibañeta, grumete del navio Rey D. Francisco de Asis el haber de invadidos de 33 rs. 33 céntos. por haberse inutilizado en faenas del servicio. Id. id. Nombrando segundo Comandante de Bilbao al

Teniente de navio D. Ramon Salguero, Ayudante de Santón en comision al Alférez de fragata graduado D. Miguel Ballesteros, y segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Sautander al de igual graduacion D. Juan de Illarrumendi.

Id. id. Idem segundo Comandante Jefe de la Subinspeccion del arsenal de Cartagena al Capitan de navio Don Juan de Dios Robion y Rapela.

22 id. Concediendo pase á continuar sus servicios al departamento de Ferrol al Teniente de navio D. Gabriel Pita da Veiga. Id. id. Promoviendo á Guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Joaquin Asprer y D. Francisco Lazaga.

Id. id. Concediendo un mes de licencia para el departamento de Ferrol al Capitan de navio D. José Morgado é Inel.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comensada á publicaren la GACETA de 16 de Agosto de 1862.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

(Continuacion.) Ayuntamiento de Ferrol.

Table listing names and amounts for the subscription in Ferrol, including Justo Gayoso, Feliciano Gonzalez, Manuel Cal, etc.

Rs. céntos.

Table listing names and amounts for the subscription in Villa de Lagaña, including José Barreiro del Villar, Curá párroco de la misma, etc.

Table with 2 columns: Name of parish or individual, and amount in 'Rs. cént.' (Pesetas). Lists various parishes like San Martín de Lage, San Francisco de Asís, etc., and individuals like D. Domingo Cabelo, D. Francisco Leal, etc.

Table with 2 columns: Name of parish or individual, and amount in 'Rs. cént.' (Pesetas). Lists parishes like San Martín de Lage, San Francisco de Asís, etc., and individuals like D. Domingo Cabelo, D. Francisco Leal, etc.

Text block containing administrative notices, including 'GRACIA Y JUSTICIA' and 'GOBERNACION'. Mentions various officials like Sr. D. Rafael Monares y Gibrán, Sr. D. Rafael Rodríguez Vaomonde, and Sr. D. Francisco Luján.

Text block containing administrative notices, including 'MONTES-PIOS' and 'MESAS DE SUPERVIVENCIA'. Mentions various officials like Sr. D. José de Mesa, Sr. D. Antonio Maciá, Sr. D. Juan Rivas y Revuelta, Sr. D. Juan Vázquez de Novoa, Sr. D. Isidro Herrera y Pavia.

Text block containing administrative notices, including 'ANUNCIOS OFICIALES' and 'Ministerio de la Gobernacion'. Mentions 'DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES' and various officials like Sr. D. Juan Domingo y Rosado, Sr. D. Manuel Estéban Blanco.

